

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pernocado en Vitoria, donde continúa sin novedad.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

G. del 9 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 24 del mes anterior lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso á visto la demanda, cuya copia se acompaña, interpuesta por el Licenciado Don José Luis Nacarino Bravo en nombre de D. Angel Fernandez Zamora, contra la Administracion general del Estado, solicitando que se revoque la orden del Gobierno de la República de 6 de Agosto de 1874, por la que, dejando sin efecto un decreto del Gobernador de Murcia de 21 de Mayo anterior, se declara cancelado y fenecido el expediente de registro titulado *Ropa*

Larga, y se manda siga su curso el nominado *La Olvidada*.

De los expedientes gubernativos unidos á la demanda resulta:

Que con fecha 7 de Enero de 1871 solicitó D. Gaspar Baleriola, en nombre de Don Simon Aguirre, del Gobernador de Murcia, con el título de *La Olvidada*, ocho pertenencias de mineral mangaífero en término de Cartagena, paraje conocido por Playa del Gorgel y Collado de las Vacas; y como en la designacion de linderos se comprendiera un pozo antiguo abandonado, cuyo dueño se ignoraba, se mandó instruir el debido expediente de caducidad, con cuya virtud y por sus debidos trámites se declararon en 13 de Abril de 1872 caducadas las concesiones *Huérfana* y *Santa Clotilde*, sin que contra el acuerdo respectivo se interpusiera recurso alguno:

Que admitido en su consecuencia el registro *La Olvidada* en 7 de Abril de 1873, y solicitada por el registrador la demarcacion del mismo, se pasó el expediente al Ingeniero Jefe del distrito en 20 de Junio siguiente, habiéndole devuelto este funcionario en 28 de Enero de 1874 sin haber practicado las operaciones ordenadas:

Que en 5 de Noviembre de 1873 recurrió D. Angel Fernandez Zamora al Gobernador soli-

citando registrar con el nombre de *Ropa Larga* número igual de pertenencias sobre el mismo terreno y con la misma designacion del registro *La Olvidada*; y denunciando las condiciones de caducidad en que este se encontraba por no haber protestado su registrador contra la morosidad de la Administracion, el peticionario de la *Ropa Larga* presentó sus protestas en 18 de Noviembre del mismo año y 24 de Febrero de 1874.

Que en vista de esta solicitud y del resultado de las actuaciones instruidas, el Gobernador por su acuerdo de 21 de Mayo sucesivo declaró cancelado y sin curso el expediente del registro *La Olvidada*, y admitió el titulado *Ropa Larga*, fundándose en lo prevenido en el art. 15 de las bases generales y en la décimasexta disposicion de las generales del reglamento de 21 de Junio de 1868:

Que contra este acuerdo promovió recurso dealzada para ante ese Ministerio el registrador de *La Olvidada*; oída la Junta superior facultativa de Minas, y de conformidad con su dictámen, se expidió la orden del Gobierno de la República de 6 de Agosto de 1874, por la que, dejando sin efecto el decreto apelado, se declaró cancelado y fenecido el expediente de registro titulado *Ropa Larga*, y se man-

dó siguiese su curso el nominado *La Olvidada*:

Que contra la expresada orden se ha interpuesto demanda contencioso-administrativa por el Licenciado D. José Luis Nacarino Bravo, en nombre de Don Angel Fernandez Zamora, pidiendo su revocacion, previa la declaracion de la via contenciosa, fundada en las prescripciones contenidas en el art. 89 de la ley de 4 de Marzo de 1869 y en el 86 del reglamento de minería vigentes.

Vistos los antecedentes reseñados:

Considerando que el caso que origina la presente demanda no se halla comprendido entre los que taxativamente determina el artículo 89 de la ley ni en los consignados en el 86 del reglamento, citados por el demandante:

Considerando que la resolucion impugnada no tiene el carácter de definitiva, puesto que cuando se decreta por ese Ministerio la concesion de la propiedad de la mina que hoy se cuestiona habrá de conocer del expediente cuyo fenecimiento y cancelacion ha sido resuelto, así como de todas la oposiciones, reclamaciones é incidencias que se promuevan con el fin de apreciar cuál de los interesados ostenta mejor derecho:

Considerando que el deman-

dante D. Angel Fernandez Zamora se halla por lo tanto facultado, fundándose en su título de peticionario de la mina *Ropa Larga*, para oponerse á todos los actos de la Administracion que se dirijan á otorgar la concesion de la titulada *La Olvidada*; pudiendo en su caso y lugar promover el recurso contencioso-administrativo contra la orden por la que se conceda en definitiva la propiedad de la misma ó de otra que con distinto nombre venga á sustituirla, si por virtud de aquella juzgase lastimados sus derechos, á tenor de lo preceptuado en el art. 90 de la ley de minas; y

Considerando, finalmente, que las prescripciones de la ley y el reglamento, relativas a los motivos que producen la via contenciosa, no han sufrido alteracion alguna por las bases generales para la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868. habiendo sido por el contrario declaradas subsistentes en el art. 32 de las referidas bases;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda de que deja hecho merito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1876.—C. el Conde de Toreno. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(G. del 1.º de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 41.

Sanidad.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se publica en la Gaceta oficial de 2 del corriente, la orden de 19 de Febrero próximo pasado que dice lo que sigue:

«En cumplimiento de la Real orden de 24 de Enero último, inserta en la Gaceta de 11 del actual, sobre reforma

en el centro general de Vacunacion, adjuntos son los modelos á que deberán ajustarse los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á esta Direccion general de las vacunaciones y revacunacion que se efectúen, y casos de viruelas que ocurran en esa provincia, segun previene el párrafo 4.º de la expresada Real orden, acerca de la cual llamo muy especialmente la atencion de V. S. para su más exacta observancia. A la mayor brevedad espero de V. S. que dé conocimiento á este Centro directivo de los Institutos ó establecimientos de vacunacion que existan en esa provincia, manifestando si estos son provinciales, municipales, ó debidos á la iniciativa particular.

Encarezco á V. S. la necesidad de que por ese Gobierno de provincia se haga entender á los Directores ó Jefes de dichos establecimientos el deber que

la referida soberana disposicion les impone respecto á la relacion directa en que deben estar con el Presidente de la Comision vacunadora de la Real Academia de Medicina, á fin de que tengan lugar los cambios recíprocos de linfa vacuna en la forma que expresa la precitada Real orden:

Así mismo, y siendo propósito del Gobierno organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las subdelegaciones, mientras este momento llega, recomiendo á V. S. la conveniencia de instituir en esa capital una Junta de personas benéficas é influyentes que, con la ayuda de los subdelegados, inquieran las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia, y establezcan en los pueblos donde sea necesario el servicio más adecuado á la completa profilaxis de esta enfermedad.

Este centro directivo, en vista de la

Modelos que se citan.

| Partido judicial. | Nombre de los pueblos | Procedencia del virus. | Ha prendido. | Estéril. | Total. | Total en cada pueblo. |
|-------------------|-----------------------|------------------------|--------------|----------|--------|-----------------------|
| | | | | | | |

| Partido judicial. | Pueblos. | Dia de la invasion. | Invadidos. | Catácter del mal. | Curados completamente. | Curados con lesiones. | Fallecidos. | Observaciones. (1). |
|-------------------|----------|---------------------|------------|-------------------|------------------------|-----------------------|-------------|---------------------|
| | | | | | | | | |

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

«Excmo. Sr.: La Real orden de 17 de Abril de 1875, que cambió la forma del Instituto de Vacunacion establecido esta Corte, poniéndole bajo la ilustrada inspeccion de la Real Academia de Medicina, tuvo por principal objeto ensanchar su esfera de accion, á fin de que con sus propias experiencias en la práctica de la vacuna y los datos que sobre el mismo particular le fuera dado recoger en Madrid y en las demás provincias, pudiera formarse un juicio exacto para resolver lo conveniente respecto de la continuacion ó clausura de aquel establecimiento. Los datos recogidos hasta ahora son incompletos y no permiten el que se adopte con la racional seguridad de acierto que debe presidir á todos los actos de la Administracion pública una resolucion definitiva, pero bastan para persuadir de su utilidad y de que si en adelante el Centro general de Vacunacion ha de responder más cumplidamente al objeto de su instituto, es de necesidad absoluta modificar de nuevo su organizacion, ampliando sus atribuciones y dotándole del perso-

nal facultativo y administrativo necesario para que así pueda dedicarse con asiduidad y celo á llenar la mision que á cada uno señale el reglamento. En su virtud, y vista la Memoria redactada por la Comision permanente de Vacunacion de la Real Academia de Medicina, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El Centro general de Vacunacion continuará tajo la direccion é inspeccion inmediata de la Real Academia de Medicina, cuya Comision permanente de Vacuna ejercerá la autoridad delegada del Gobierno en todo cuanto se relaciona con la vigilancia, orden servicio y práctica de vacunacion dentro y fuera del establecimiento.

2.º La plantilla del personal afecto al servicio del Centro general de Vacunacion será la siguiente:

Un Médico vacunador, Jefe inmediato de las operaciones y encargado de la Secretaría y Contaduría, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

frecuencia con que se repiten las epidemias variolosas, y del lamentable abandono que existen en las vacunaciones y revacunaciones, mira este asunto como cuestion preferente, y espera que V. S. con su probada inteligencia y actividad, velará constantemente por el más severo cumplimiento de la repetida Real orden de 24 de Enero anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para su puntual cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de la provincia, esperando de los mismos remitan á este Gobierno el estado mensual que se reclama por la superioridad, así como la relacion de los Institutos ó establecimientos de vacunacion que existan en sus respectivos distritos, para los fines que se previenen en la preinserta circular.

Santander 9 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Un primer Médico vacunador, con 1.500 pesetas anuales.

Un segundo id., con 1.000 pesetas anuales.

Un tercero id., con 1.000 pesetas anuales.

Un cuarto Médico vacunador, Auxiliar de la Secretaría, con 1.000 pesetas anuales.

Cuatro practicantes, con el sueldo de 500 pesetas anuales cada uno.

Tres mozos; el primero con el nombre de Conserje y con 1.000 pesetas de sueldo al año, y los otros dos con 750 pesetas cada uno.

3.º La Comision permanente de la Real Academia de Medicina redactará, conforme se dispuso en la Real orden de 17 de Abril de 1875, el reglamento que ha de determinar el orden interior del establecimiento y las atribuciones y deberes de todos los empleados del mismo.

4.º El Presidente de la Comision estará directamente en comunicacion con los Institutos de Vacunacion que existan ó puedan existir, ya sean pro-

vinciales ó debidos á la iniciativa particular, para los cambios de fluido vacuno por medio de tubos, cristales ó costras, y si fuera posible de un modo directo, con el fin de emplearlos y estudiar los caracteres y eficacia de la linfa preservativa.

miá variolosa, con especificacion del número de individuos invadidos por ella, si estos se hallan ó no vacunados y además si como medio profiláctico se emplea la vacunación y revacunación durante la epidemia, y cuáles sean sus resultados.

la Real Academia de Medicina. El nombramiento del personal administrativo y subalterno corresponde al Presidente de la misma Comisión.

5.º Los Gobernadores de provincia remitirán mensualmente á la Direccion general, y esta los pasará al Centro general de Vacunacion, estados ajustados al modelo que la Direccion circulará, de las operaciones de vacunacion y revacunacion que se efectúen en las respectivas provincias, añadiendo las observaciones que juzguen oportunas respecto de los accidentes que ocurran.

6.º Cuando el Centro general de Vacunacion tenga reunidos estos datos, formará por trimestres la estadística correspondiente, acompañada de las convenientes reflexiones para su aplicacion á la higiene.

8.º El Director general de Beneficencia y Sanidad deberá ser avisado previamente de los dias en que haya de verificarse la vacunacion, para que por sí, ó por medio de sus delegados, pueda concurrir al acto si así lo estimara conveniente.

7.º El nombramiento del nuevo personal facultivo del Centro general de Vacunacion se hará por el Gobierno; pero para cubrir las vacantes que en lo sucesivo ocurran procederá la oportuna propuesta de la Comisión permanente de

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1876.—Romero Robledo.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(G. del 11 de Febrero.)

Providencias judiciales.

Don Eduardo Teixeira y Montagut, capitán del depósito de Bandera y embarque para Ultramar en esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de dicho Depósito Ramon Eleria Torreblanca, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en el Cuartel de Cós.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llama y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia:

Santander 8 Marzo de 1876.—Eduardo Teixeira Montagut.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camargo.

Ha desaparecido de la casa de Florencio Bolado un muchacho como de 13 años y de las señas siguientes:

Estatura baja, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, tez morena, viste blusa rayada azul, pantalon de mahon tambien rayado, boina azul, y como quiera que este jóven fué entregado al referido Florencio Bolado para su servicio, se encarga á los agentes de órden público, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad, que de ser habido le conduzcan á disposicion de esta Alcaldia.

Valle de Camargo 1.º de Marzo de 1876.—Guillermo M. Gonzalez.

Ayuntamiento de Herrerias.

Para proceder á la formacion de la rectificacion del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1876 á 77, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido variacion en sus fincas ó ganaderia, deben presentarlo por escrito con toda exactitud ante la junta pericial durante el plazo de quince dias desde esta fecha, en la inteligencia que al presentar las relaciones han de verificarlo con los documentos justificativos de las traslaciones de dominio de sus fincas y con las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos hipotecarios correspondientes á las

Factura de papel de pagos al Estado, sellos de Comunicaciones, Pólizas de Seguros, sellos de giro y de guerra, y papel sellado que ha sido robado en la ciudad de Oviedo en la noche del 31 de Enero de 1876.

Papel de pagos al Estado.

| NUMERACION. | De 5 ptas. | 12'50 | 25 | 125 | 250 ptas. | Total. |
|--------------------------------------|------------|-------|-----|-----|-----------|--------|
| 94.101 al 94.300..... | 200 | " | " | " | " | 200 |
| 58.701 al 58.900..... | " | 200 | " | " | " | 200 |
| 37.001 al 37.200..... | " | " | 200 | " | " | 200 |
| 25.801 al 25.831..... | " | 31 | " | " | " | 31 |
| No puede determinarse..... | " | " | 3 | " | " | 3 |
| 3.201 al 3.300 y 3.711 al 3.810..... | " | " | " | 200 | " | 200 |
| 5.260 al 5.300..... | " | " | " | " | 40 | 40 |
| | 200 | 231 | 203 | 200 | 40 | 874 |

Sellos de comunicaciones.

| NUMERACION. | De 0'10 de pesetas. | 0'20 | 0'25 | 0'40 | 0'50 | 1 peseta | 4 | 10 | Total. |
|----------------------------|---------------------|-------|--------|-------|--------|----------|-----|----|---------|
| 238.501 al 239.000..... | 100.000 | " | " | " | " | " | " | " | 100.000 |
| 13.170 al 13.469..... | " | " | 30.000 | " | " | " | " | " | 30.000 |
| 12.946 al 13.025..... | " | " | " | " | 8.000 | " | " | " | 8.000 |
| No puede determinarse..... | 59.585 | 7.700 | 1.600 | 7.000 | 2.000 | 3.200 | 200 | 8 | 61.293 |
| | 139.585 | 7.700 | 31.600 | 7.000 | 16.000 | 3.200 | 200 | 8 | 199.293 |

Sellos para pólizas de seguros y para recibos y cuentas.

| NUMERACION. | SELLO. | | | | | | | | | | | Total. | |
|-----------------------------|--------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-------|--------|--------|-----------|
| | 1.º | 2.º | 3.º | 4.º | 5.º | 6.º | 7.º | 8.º | 9.º | 10.º | 11.º | | De recibo |
| 190 al 191.—2 pliegos... | " | " | " | " | " | 50 | " | " | " | " | " | " | 50 |
| 129 al 130.—2 idem... | " | " | " | " | " | 50 | " | " | " | " | " | " | 50 |
| 261 al 265.—2 idem... | " | " | " | " | " | 50 | " | " | " | " | " | " | 50 |
| 131 al 134.—4 idem... | " | " | " | " | " | " | " | " | 100 | " | " | " | 100 |
| 816 al 835.—20 idem... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | 500 | " | " | 500 |
| 4.065 al 4.124.—60 idem... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | 1.500 | " | " | 1.500 |
| 4.588 al 4.637.—50 idem... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | 10.000 | " | 10.000 |
| No se puede determinar..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | 500 | " | " | 500 |
| | " | " | " | " | " | 50 | 50 | 50 | 100 | 500 | 2.000 | 10.000 | 12.750 |

Sellos de giro.

| NUMERACION. | De 0'05 de peseta. | 0'10 | 0'25 | 0'62 | 1'25 | 2'50 | 3'75 | 5 | 6'25 | 7'50 | Total. |
|----------------------------|--------------------|-------|------|------|------|------|------|-----|------|------|--------|
| No puede determinarse..... | 175 | 1.100 | 629 | 375 | 334 | 754 | 508 | 803 | 694 | 850 | 6.222 |

Sellos de guerra.

| | De 0'05 de peseta. | 0'10 | Total. |
|------------------------|--------------------|--------|--------|
| Número de sellos:..... | 1.218 | 31.200 | 32.418 |

Papel sellado.

| Numeracion. | Sello. | N.º de pliegos. |
|----------------|--------|-----------------|
| 7.026 al 7.125 | 2.º | 100 |

Es copia.

mismas, segun previenen las instrucciones vigentes en la materia, lo mismo que han de ser justificadas las bajas en la ganaderia.

Herrerías 3 de Marzo de 1876.—Gregorio García Bear.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Los contribuyentes de este Distrito que hayan tenido alguna alteracion en la riqueza de la contribucion territorial por compra, venta ó por cualquiera otra causa, pueden presensar sus relaciones acompañadas de los requisitos prevenidos, en la Secretaria de esta municipalidad hasta el dia 20 del corriente, fecha improrogable.

Medio Cudeyo 6 de Marzo de 1876.—Juan Granel.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Los contribuyentes de este distrito, hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la formacion del último apéndice, se servirán presentar en la secretaria del Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial las relaciones de alta y baja, acompañando á las que se refieran á traslaciones de domicilio, las escrituras correspondientes, cartas de pago de derechos á la Hacienda y las alteraciones en los arriendos, deberán presentarse firmadas por arrendadores y arrendatarios, en el concepto de que si faltan estos requisitos serán desestimadas.

La Vega 4 de Marzo de 1876.—Ramon Gutierrez.

Ayuntamiento de Urdias.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion de su riqueza territorial durante el actual repartimiento, presentarán en la secretaria municipal en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones que acrediten en forma la referida alteracion.

Urdias 5 de Marzo de 1876.—Jorge Lúcio.

Anuncios particulares.

EN LA VILLA DE COMILLAS se vende una casa sita en la misma, barrio de las Paresuas, calle de Santander, núm. 7. que consta de piso suelo, primero, segundo y desvan, y mide 167 metros y 50 centímetros cuadrados, con una huerta cerrada sobre sí de pared, que mide 21 áreas y 70 centiareas; y otra casa-horno lindante al E. con dicha huerta, calle del Prado, número 21, que mide 28 metros y 40 centímetros cuadrados. Estas fincas pertenecieron á la señora doña Francisca Gomez de la Torre, vecina que fué de Santander.

Tambien se venden 57 fincas rústicas y urbanas, situadas en el término de Casar de Periedo, ayuntamiento de Ca-bezon de la Sal, que pertenecieron á la misma señora doña Francisca Gomez de la Torre.

Las proposiciones de compra se dirigirán á D. Benigno de Linares y La-Madrid, abogado en Potes, ó á D. Daniel Alvarez de Bobadilla, en Carrion de los Condes. 3-3

Interesante á los contribuyentes.

En la agencia especial minera establecida en esta ciudad calle de la Rivera número 9, principal, se reciben para cangear por títulos, los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas y se compran dichos recibos al tipo mas alto.

Se advierte á los contribuyentes, que la operacion de cange de dichos documentos termina en fin del actual mes de Marzo. 8-6

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia. de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE SAINT NAZAIRE

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, segun categoría.

Entrepuerto, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Por el infimo precio de Comision de 55 céntimos de peseta ó sean 2 reales 20 céntimos por cada contribuyente, Don Miguel Ruano de los Gallardos, que vive Calle de San Francisco, número 11 principal, se encarga del cange de los recibos provisionales por las láminas definitivas. 6

REMATE VOLUNTARIO.

El dia 15 del corriente y hora de las doce de su mananase procederá á la venta en pública subasta del vapor de hierro á hélice nombrado «Lorenzo Semprun» de 200 toneladas de registro, matricula de Bilbao, surto en esta bahía, cuyo acto ten-

drá lugar en el despacho del Notario de esta capital D. Ignacio Perez, calle de Búrgos, número 1, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones é inventario, para el que desee enterarse antes del acto, y en el momento de este.

Santander 3 de Marzo de 1876.—Por mandado del interesado, Ignacio Perez. 7

RECIBOS DE EMPRÉSTITO.

D. Tomás Jacinto de Diez, que vive en esta ciudad, Ruamenor, 30, 3.º se encarga del cange de los mismos por las láminas definitivas. 8-8

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 12 de Marzo el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

VALPARAISO.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

RECIBOS DEL EMPRÉSTITO.

Los compra el habilitado de clases pasivas D. Modesto Martin, que vive en la calle de Puer-la la Sierra, número 4, 3.º derecha.

Tambien se encarga del cange de los mismos por las láminas definitivas que han de admitirse sucesivamente en pago de contribuciones. 9

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamavor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30-18

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, (nipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.